



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 11 de enero de 2022, transcurrió los días 13- 14- 17 - 18 y 19 de enero de 2022 y guardó silencio.- INHABILES: Del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 inclusive por Vacancia Judicial y 15- 16 de enero.. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veinticinco (25)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0435

El señor PABLO ANDRES POSADA LOPEZ por intermedio de apoderada judicial formuló demanda verbal - EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO en contra del señor SEBASTIAN POSADA LOPEZ.

Mediante proveído del 11 de enero del corriente año, se declaró inadmisibile la demanda y se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los mismos.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c322317ada065774eca5ca25dbc5bb95a2996a5ae03fec4ab972f660fea2e8**

Documento generado en 25/01/2022 01:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>